

PINNA PARPAGLIA, Paolo: *Aequitas in libera republica*. (Giuffrè, Milano, 1973); xi + 316 págs.

Partiendo del concepto titoliviano de la "*societas aequa*", el autor recoge los testimonios sobre la idea de equidad de la época republicana, en las fuentes literarias, especialmente en Cicerón, así como en las jurídicas. El autor encuentra en esa *aequitas* romana, como regla de exacta correspondencia entre el *ius* y el *factum*, y no como concreto módulo ético al modo griego, el principio directivo del mismo *ius*, lo que permite traducir *aequum* por "justo" sin más.

A. O

REPRESA, Armando: *La documentación del siglo XIV en el Archivo de Simancas* (págs. 115-118).

El culto y diligente director de este gran Archivo, nos ofrece una sumaria pero sutil información de las series documentales correspondientes al siglo XIV o épocas contiguas, que de manera más o menos excepcional se hallan en el mismo, y dignos de conocimiento por el medievalista. Ya en originales y en copias, o como piezas de testimonio de pleitos posteriores, etcétera, son numerosos los documentos de interés jurídico conservados en las diferentes Secciones (especialmente en la de Patronato Real) con amplia referencia a privilegios, constitución de señoríos, el original del «Becerro de las Behetrías», un inventario del Archivo Municipal de Tarragona, con extracto de su contenido, etcétera.

RIU, Manuel: *El monaquismo catalán en el siglo XIV* (págs. 593-613).

Tras unas referencias al estado actual de conocimientos sobre el tema y época anunciados (que completa con una *Addenda* de la bibliografía más reciente), y señalar el interés de las fuentes literarias para su estudio, con el ejemplo circunstanciado de unas páginas del Blanquerna Iuliano, el autor apunta algunos de los numerosos aspectos, especialmente del orden económico y social, dignos de consideración, así en los monasterios de cuño tradicional (benedictinos-cistercienses) como de los conventos de las nuevas Ordenes mendicantes. Entre las numerosas sugerencias desveladas por el autor, recogemos, por su específico interés, el de la presencia monástica en las Cortes catalanas del siglo XIV, el papel del monasterio como centro de señorío jurisdiccional, con el progresivo cambio de la mentalidad labriega

frente al predominio señorial (episodios como el asesinato del abad Biure de Sant Cugat), la nueva orientación urbana y de conexión artesanal de los órdenes mendicantes, el montante económico de las rentas de las casas religiosas catalanas, así como el de la organización interna de las mismas, sus diferentes cargos u oficios existentes, etc. Un verdadero índice de cuestiones de sumo interés, que invitan a progresar en este campo de la investigación histórico-monacal.

SACCONI, Giuseppina: *Studi sulle obbligazioni solidali de contratto in diritto romano* (Giuffrè, Milano, 1973); 204 págs.

Un tema algo complejo el que ha abordado la a., pero más todavía cuando se sigue la tradición romanística de hablar de solidaridad "contractual" (para lo que no faltan inducciones en textos interpolados) y no de estipulación solidaria, con lo que el tema de la indivisibilidad nunca acaba de discernirse bien del de la indivisibilidad objetiva. Es, pues, un mérito de la a., el de haber distinguido, a pesar de todo, la solidaridad de la estipulación, con un *idem debitum*, de la de los contratos.

A. O.

SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*. Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana y Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Pamplona, 1974. 291-595 págs.

Este segundo tomo sobre la Diputación navarra del profesor Salcedo Izu continúa el que en su día publicó acerca del origen, composición y régimen de esta institución. Al tratar ahora acerca de la actividad material del órgano se prosigue la descripción de todos los aspectos de este cuerpo gubernativo; el autor anuncia en el prólogo la aparición de un tercer tomo que completará la serie, en el que expondrá la problemática que afectó a la Diputación del Reino, hasta el ocaso de este último a mediados del siglo XIX.

No son excesivas las dificultades con que tropieza el administrativista moderno que desea obtener el cuadro de competencias de un determinado órgano público. El haz de facultades que le son propias se halla recogido en uno o en varios textos legales, quizá de variado rango: basta acudir a las fuentes para recoger la información esencial sobre la actividad material del órgano en cuestión y en el supuesto de que este posea facultades que dimanen de Derecho consuetudinario no escrito, la observación empírica de actuar del mismo completa la exploración necesaria. La situación es más embarazosa para el historiador que desea fijar las atribuciones de